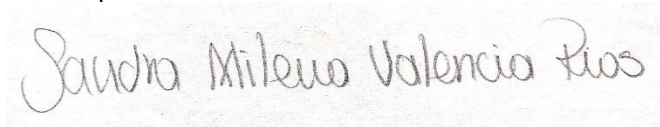


2022-403

CONSTANCIA: Manizales, enero 31 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandada presentó la contestación de la demanda en el término oportuno y, posteriormente acreditó el envío del documento a la contraparte, de conformidad a lo requerido en auto del 25 de enero pasado.

Al revisar el expediente se advierte que en el memorial de contestación de la demanda, se agregó pronunciamiento de las citadas por línea paterna: **DIANA MARCELA HURTADO ÁLZATE, LUZ HELENA ÁLZATE RINCÓN y ALEJANDRA HURTADO ÁLZATE.**

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 129

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **WENDY PAOLA BUITRAGO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DAVID HURTADO ÁLZATE**, respecto de la menor **SOFÍA HURTADO BUITRAGO**, se agrega pronunciamiento de los parientes por línea paterna y, se dispone resolver sobre la contestación de la demanda.

Revisada la contestación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código general del proceso, por lo que se admitirá. En consecuencia, se dispone fijar en lista por secretaría, las excepciones propuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **WENDY PAOLA BUITRAGO MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DAVID HURTADO ÁLZATE**, respecto de la menor **SOFÍA HURTADO BUITRAGO**.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR CRISTIÁN MAURICIO OSPINA CARDONA**, para obrar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder.

3º. FIJAR en lista el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1652be900c1aeec6f3bb0ea01eb3289b364a40a66621d11ee887a5b8a5c29b**

Documento generado en 31/01/2023 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>